

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 250

Referencia: N°250

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1996

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION PERMANENTE DEL REGISTRO UNICO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23166

Publicada el: 18-11-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Motocicletas, Vehículos a motor

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.379

Rollo: 141

Posición: 437

DECRETO EJECUTIVO N° 250
(De 12 de noviembre de 1996)

Por el cual se crea la Comisión Permanente del Registro Unico de Vehículos Motorizados y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15 de 28 de abril de 1995 se establece el Registro Unico de Vehículos Motorizados y se dictan otras disposiciones referentes al tránsito vehicular.

Que es necesaria la creación de una Comisión especial que vele por la implementación, mantenimiento, funcionamiento del sistema y administración del Registro Unico de Vehículos motorizados.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : *Créase la Comisión Permanente del Registro Unico de Vehículos Motorizados, que tendrá como objetivo asesorar y fiscalizar todo lo relacionado con la implementación, mantenimiento, funcionamiento del sistema y administración del fondo del uno por ciento (1%) de las primas que cobrarán las compañías aseguradoras autorizadas para operar en Panamá, en conceptos de seguros de automóviles. Esta Comisión quedará integrada de la siguiente manera:*

- 1. Por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien la presidirá.*
- 2. Por un representante de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor General de la República.*
- 3. Por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, designado por el Ministro.*
- 4. Por un representante de la Asociación Panameña de Aseguradores, designado por dicha organización.*

Cada miembro de esta Comisión tendrá un suplente, designado en la misma forma que el principal.

ARTICULO SEGUNDO: *La Comisión Permanente del Registro Unico Vehicular tendrá las siguientes funciones:*

1. *Coadyuvar para que la administración y fiscalización de los fondos provenientes de la aplicación del artículo 25 de la Ley N° 15 del 28 de abril de 1995, se realice con transparencia y eficacia.*
2. *Velar para que los mencionados fondos sean depositados por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en la cuenta 210 (cuenta del Tesoro Nacional). La transferencia de estos fondos se hará mediante resolución firmada por el Ministro de Hacienda y Tesoro y fiscalizada por la Contraloría General de la República. Esta transferencia será automática de la Cuenta 210 a la Cuenta del Registro Unico de Vehículos Motorizados que funcionará en el Banco Nacional de Panamá. Los remanentes que queden al finalizar un periodo fiscal, podrán utilizarse automáticamente al inicio del próximo periodo fiscal.*
3. *Recomendar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre el proyecto de presupuesto del Registro Unico de Vehículos Motorizados.*
4. *Recomendar la compra y adquisición del equipo y programas más convenientes para la interconexión y presentación del servicio y velar por su mantenimiento.*
5. *Apoyar y asesorar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en sus tareas de naturaleza administrativa y financiera con respecto al Registro Unico Vehicular.*
6. *Reunirse por lo menos una vez al mes y en las fechas en que sea convocada por el Presidente.*
7. *Dictar su Reglamento Interno.*

ARTICULO TERCERO: *Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de votos. Sin embargo, los miembros de esta Comisión tendrán el derecho de objetar dichas decisiones, y su anuncio suspenderá los efectos de las mismas. De esta circunstancia se dejará constancia en acta. La objeción deberá sustentarse ante el Presidente de la Comisión, y éste la remitirá al Ministro de Gobierno y Justicia para que sea resuelta.*

La objeción deberá sustentarse dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la fecha del anuncio de la misma.

ARTICULO CUARTO: *Para los efectos de la asignación del personal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 15 de 28 de abril de 1995, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre reasignará y reorganizará funciones de acuerdo al nuevo sistema, utilizando y adiestrando el personal actualmente a cargo del Registro Vehicular, tomando en consideración las directrices emanadas de la Comisión.*

ARTICULO QUINTO: *En aquellos Municipios donde el volumen de trámites y número de vehículos registrados no amerite, en este momento, la instalación de una terminal, los servicios de registro y actualización de cualquier transacción o acto relacionado con el Registro Unico Vehicular serán autorizados por el funcionario de la terminal provincial, que estará ubicada en la Sección de Registro Unico Vehicular Motorizados de cada Dirección Regional de Tránsito más cercana, el cual contará con todas las facilidades respectivas. En estos casos, para proceder con la inscripción, registro de trasposos o cualquier transacción relativa al vehículo en los registros del Municipio que no cuente con las facilidades, deberá exigirse la anotación previa en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados autorizada tal como se dispone en este artículo.*

ARTICULO SEXTO: Las aseguradoras cobrarán el uno por ciento (1%) de las primas suscritas en seguros de automóviles, monto éste que será remitido a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en declaración jurada sobre las primas cobradas durante el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO SEPTIMO: Para el cumplimiento del artículo 32 de la Ley 15 de 28 abril de 1995, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre preparará los formularios correspondientes. Se entiende por siniestros que alteran sustancialmente las características de los vehículos, las pérdidas totales no reconstruibles y los daños irreparables, en los motores y "chasis", de modo que no puedan ser utilizados como parte del mismo vehículo.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Se notifica a los interesados que de acuerdo a las estipulaciones del Código de Comercio Artículo 777, **LA VENEZOLANA, S.A.**, traspasará el negocio denominado **PANADERIA LA VENEZOLANA**, ubicado en el Camino Real Centro Comercial Savoy Betania Local Nº 1 a **MARIPAN, S.A.**
L-038-257-76
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que **LEOVIGILA NEGREIRA DE FRUTO**, con cédula Nº 3-13-265, ha vendido

al señor **LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA**, el establecimiento comercial denominado **BODEGA GUAYABAL** situado en Cativá, provincia de Colón. Colón, 23 de octubre de 1996
L-038-233-76
Tercera publicación

AVISO
El Sr. Buenaventura Martes Beitia, con Céd. 4-87-256 traspasó la **FONDA ANALINDA** en concepto de pagos laborales a la Sra. Delia González con Céd. 4-700-1332 y Sra. Francisca Ortiz Giménez, Céd. 1-32-233.
L-038-269-68
Tercera publicación

AVISO
Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de

Comercio, se notifica al público que **LANQUE, S.A.**, ha vendido a **CASA DE EMPEÑO PLAZA CAROLINA, S.A.**, activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO EL ALIVIO**, ubicado en Calle 12 Río Abajo, y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B número 38788, por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento de **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, Plaza Carolina, (**CASA DE EMPEÑO PLAZA CAROLINA, S.A.**) ubicado en Plaza Carolina. Parque Leleve, a fin de formular algún reclamo que esté

bien fundado".
L-038-271-00
Segunda publicación

AVISO
Por medio del siguiente aviso informo a la comunidad que yo **LI KING YAN** vendí el "RESTAURANTE BAR HENRY EL AMIGO DEL PUEBLO", de mi propiedad a la Sra. Chong Kam Lan de Lau e informo la cancelación de la Licencia Comercial Nº 39830 por motivo de dicha venta.

LI KING YAN
N-17-273
L-038-298-77
Primera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad

SUPERMERCADO TOCUMEN, S.A., anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo B Nº 23910 de 26 de mayo de 1983; la sociedad **SUPERMERCADO PANAMA, S.A.**, anuncia la cancelación de sus licencias comerciales. Tipo A Nº 52 de 31 de agosto de 1971 y la Tipo B Nº 372 de 31 de agosto de 1971; la sociedad **SUPER MERCADO GAGO SAN MIGUELITO, S.A.**, anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo B Nº 36543 de 27 de noviembre de 1989; la sociedad **SUPER CENTRO PANAMA, S.A.**, anuncia la cancelación de su licencia comercial Tipo B Nº 287 de 11 de agosto de 1971; la sociedad **SUPER MERCADO BALBOA, S.A.**, anuncia